

2245-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con veintitres minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN en el cantón DOTA de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), los informes presentados por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determinó que el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN celebró el día catorce de abril y posteriormente el día dieciocho de julio, ambos del año dos mil veintiuno, de forma virtual las asambleas cantonales de DOTA, de la provincia de SAN JOSÉ, las cuales, cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN DOTA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104380318	ORLANDO RAMÍREZ GRANADOS	SECRETARIO PROPIETARIO
303420223	JOHNNY RAMÍREZ FALLAS	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
303780349	HAZEL DURAN VALVERDE	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117060207	DANIEL JACOB GRANADOS MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO
104380318	ORLANDO RAMÍREZ GRANADOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
303420223	JOHNNY RAMÍREZ FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto los nombramientos de María José Granados Monge, cédula de identidad n. ° 304880328, como presidenta suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, así como, la señora Krishna Linsay Ramírez Durán, cédula de identidad n. ° 305050728, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, toda vez que, presentan doble designación al haber sido electas y acreditadas en otros órganos cantonales de la estructura partidaria, la primera como fiscal propietaria y la segunda como tesorera suplente del cantón de Santa Bárbara de Heredia, acreditadas por este Departamento mediante autos n.° 1212-DRPP-2021 de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y n.° 1552-DRPP-2021 de las dieciséis horas con un minuto del nueve de junio de dos mil veintiuno, respectivamente. Cabe señalar además, que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como, en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Por su parte, el nombramiento de Sandra Lorena Granados Monge, cédula de identidad n.° 105610118, como presidenta propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, no procede, por cuanto, dicho nombramiento fue realizado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original a los puestos respectivos, firmada por la interesada, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Asimismo, de acuerdo con la información contenida en el *Sistema Integrado de Información Electoral* del Tribunal Supremo de Elecciones, Katherine María Chacón Gómez, cédula de identidad n.° 114110943, designada como tesorera propietaria, no cumple con el requisito de inscripción electoral, debido a que, registra su domicilio electoral en el distrito de Puente de Salas, del cantón Barva; incumpliendo así la

disposición contenida en el artículo ocho del Reglamento supra citado, el cual fue interpretado recientemente por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, precisando en lo que interesa que:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías. En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes (...).”* (El resaltado no es del original)

Para la debida subsanación, la agrupación política deberá efectuar, necesariamente, una nueva asamblea cantonal en Dota, de la provincia de San José con el fin de designar el cargo mencionado. Importa recordar que, el nombramiento supraindicado deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento *supra* citado, de igual forma, cumplir con el requisito de inscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente y tesorero propietario, presidente y tesorero suplente y dos delegados territorial propietarios, nombramientos que deberán de cumplir con el principio de paridad, así como, el requisito de inscripción electoral correspondiente.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todos los órganos cantonales respectivos, según lo exige el artículo cuatro del Reglamento aludido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Ciudadanos por el Bien Común.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/rav

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: 03689, 4446, 12984,13570 / 13801, 12988-2021